

e) Impulsar el trámite y resolución de las denuncias que se formulen contra las actividades no inocuas y clandestinas en funcionamiento

f) Tramitar las actuaciones de supervisión, gestión y vigilancia que con respecto a poblaciones determinadas y en relación con el régimen de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas atribuyan las disposiciones en vigor a la Comisión Central de Saneamiento.

g) Llevar la Secretaría de la Subcomisión Permanente de Supervisión de Actividades Clasificadas.

Art. 3.º Corresponderá a la Sección de Saneamiento y Seguridad de la Población:

a) Velar por la confección, puesta al día y coordinación de los Estados de Necesidades de las Provincias, manteniendo las necesarias relaciones con los Servicios de Planificación y Programación de los Gobiernos Civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo cuarto del Decreto 1313/1963, de 5 de junio

b) Mantener contacto con los servicios estatales y paraestatales encargados de la promoción, planeamiento y ejecución de obras y servicios de interés local relacionados con el saneamiento.

c) Gestionar las ayudas oficiales que puedan ser necesarias para la realización de obras e instalación de los servicios de saneamiento por las Corporaciones Locales.

d) Desarrollar los acuerdos de urgencia en obras y servicios de saneamiento, adoptados por la Comisión.

e) Informar desde el punto de vista del saneamiento los Planes de Ordenación Urbana y proyectos de urbanización de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, así como los expedientes a que se refiere el artículo segundo, apartado c), del Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

f) Realizar las informaciones inicial y final, manteniendo los oportunos contactos con los servicios correspondientes de la Dirección General de Protección Civil y Gobiernos Civiles, acerca de las catástrofes públicas que puedan presentarse, valorando los daños y proponiendo las medidas de todo tipo a adoptar, con supervisión de la puesta en práctica y desarrollo de las acordadas.

Art. 4.º La Sección de Asuntos Generales tendrá el siguiente contenido funcional:

a) Llevar el registro, documentación y archivo de los expedientes de todos los servicios de la Comisión.

b) Tramitar los expedientes y asuntos que tengan relación con el personal y material de la Comisión Central de Saneamiento, Presupuesto y Gastos.

c) Tramitar y despachar los asuntos indeterminados o generales que no encajen dentro del contenido funcional de las demás Secciones.

d) Asistir al Subdirector general de Población en cuantos asuntos, trámites y gestiones relacionados con el ejercicio de dicho cargo le sean encomendados.

e) Ocuparse de la convocatoria, órdenes del día y preparación de actas de las reuniones de la Comisión Central de Saneamiento, de acuerdo con las indicaciones que se formulen al respecto.

Disposición final.—Queda derogada la Orden ministerial de 31 de mayo de 1965 por la que se creó la Oficina Central de Actividades Insalubres y Peligrosas, cuyas funciones pasan a ser asumidas por la Sección de Industrias y Actividades Clasificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1967.

ALONSO VEGA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía.

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo a la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 10 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4690, segunda columna, artículo 24, 2.º, tercera línea, donde dice: «si no pertenecen a la Escuela de Mando», debe decir: «si no pertenecen a la Escala de Mando».

En la página 4692, primera columna, artículo 39-3, segun-

da línea, donde dice: «contestar, en el término máximo», debe decir: «contestar, en el tiempo máximo»

En la segunda columna, artículo 40, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «o tenga más edad», debe decir: «o tengan más edad».

En la segunda columna, artículo 43-2 segunda línea, donde dice: «el corto grado», debe decir: «el cuarto grado».

En la página 4693, primera columna, artículo 45, tercer grupo, quinta línea, donde dice: «Derecho Político y Administrativo y normas de su procedimiento», debe decir: «Derecho Político y Administrativo, normas de su procedimiento y Derecho Usual»

En la primera columna, artículo 46-1.º, segunda línea, donde dice: «ma clínico», debe decir: «ma cíclico»

En la primera columna, artículo 47-a), segunda línea, donde dice: «o ciclo corto», debe decir: «o de ciclo corto».

En la primera columna, artículo 48, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «y suprimir repetición», debe decir: «y suprimir repeticiones»

En la segunda columna, artículo 49, cuarta línea, donde dice: «a los grupos de alumnos que al efecto se han formado», debe decir: «a los grupos de alumnos que al efecto se hayan formado»

En la página 4693, segunda columna, artículo 53-2, tercera línea, donde dice: «o de quien les representen», debe decir: «o de quien le represente»

En la página 4695, primera columna, artículo 69, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «y para que se afirme requerirá», debe decir: «y para que sea firme requerirá»

Segunda columna, artículo 73-1, segunda línea, donde dice: «pasado de este número», debe decir: «basando de este número».

En la segunda columna, artículo 73-2, séptima línea, donde dice: «que les correspondiera», debe decir: «que le correspondiera».

En la segunda columna, artículo 75, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «para el ejercicio del Mando Jefatura, en la», debe decir: «para el ejercicio del Mando o Jefatura, en la»

En la página 4696, primera columna, artículo 86-a), cuarta y quinta líneas, donde dice: «Armas de Fuego y Explosivos», debe decir: «Armas de Fuego y Explosivos y Defensa Nacional».

En la página 4697, segunda columna, artículo 103, primera línea, donde dice: «El Director y Profesorado de la Escuela», debe decir: «Al Director y Profesorado de la Escuela».

En la segunda columna, artículo 105, segundo párrafo, séptima línea, donde dice: «o Cuerpo Auxiliar de Oficinas», debe decir: «o Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se rectifican errores de la de 3 de abril del corriente año sobre Normas Reguladoras del Comercio Exterior de los Ajos.

Ilustrísimos señores:

Habiendo sufrido error en la publicación del «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril del corriente año, la Orden ministerial del 3 del mismo mes regulando el comercio exterior de los ajos, queda subsanado de la siguiente forma:

Apartado IV.—TOLERANCIAS

A) Tolerancias de calidad

i) Categoría «Extra»:

Donde dice «Cincuenta por ciento en peso de cabezas que no respondan a las características de la categoría, pero conformes con las de la categoría «I»», deberá decir:

«Cinco por ciento en peso de cabezas que no respondan a las características de la categoría, pero conformes con las de la categoría «I»».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967

GARCIA-MONCO

Imos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.